

Señor:

JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO EMITIDO POR SU DESPACHO EL 18 DE AGOSTO DEL 2020, NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE EL 19 DE AGOSTO DE 2020.

PROCESO No. 76001333300920170007700

DEMANDANTE: FABIO EMIRO SUAREZ MALAVER

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.436.392 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADA** del demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** lo cual hago de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. SÍNTESIS DE LO SUCEDIDO

Precisa el despacho que:

“.....La abogada Gloria Tatiana Losada Paredes indicó actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y, como consecuencia de ello, interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia nro. 019 del 6 de marzo del 2020, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, una vez revisado el plenario se advierte, que quien funge como mandatario judicial del extremo activo es el abogado Alberto Cárdenas de las Rosas.

En ese sentido, como quiera que la mencionada profesional del derecho no acreditó su calidad de apoderada judicial de los demandantes, pues no obra poder de sustitución o

poder especial a ella conferido, será del caso proceder a rechazar el recurso por improcedente.....”

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La suscrita no comparte la decisión del despacho judicial, pues si bien es cierto no se aceptó expresamente el poder, no debe pasarse por alto lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 74 C.G.P Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, el despacho manifiesta que el Dr. Cárdenas se encuentra activo dentro del proceso. Al respecto me permito indicar que el Dr. ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA,

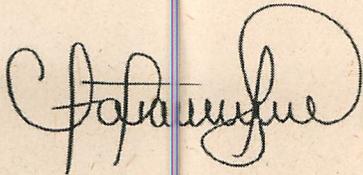
Recurso de Reposición/ DDR

falleció el día 05 de abril del 2019, motivo por el cual no siguió presentando a la parte demandante, no obstante a ello, el Sr. Fabio Emiro Suarez otorgó poder en el mismo escrito a la suscrita abogada, la cual sin hacer parte activa dentro del proceso en mención, estoy facultada para realizar todas las acciones tendientes para lograr el reajuste de la pensión de jubilación de mi representado.

En virtud a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente al despacho, tener por aceptado el poder, con la presentación del recurso de apelación, y como consecuencia de ello proceda admitir el recurso presentado dentro del término legal.

Agradezco la atención brindada,

Cordialmente,



GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES

C.C. № 1.018'436.392 de Bogotá

T.P. № 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia de la Tarjeta Profesional.
- Copia del poder otorgado, con la respectiva aceptación.
- Copia del registro de defunción del Dr. Cárdenas de la Rosa.

Notificaciones:

Correo Electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com

Tel: 3520788 - 3375605 – 3343778 Cel.: 3164729776 – 3175170739.

Dirección: Calle 19 No. 3-50 Oficina 2202 Edificio Barichara Torre A

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.436.392**
LOSADA PAREDES

APELLIDOS
GLORIA TATIANA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1990**

NEIVA
(HUILA)

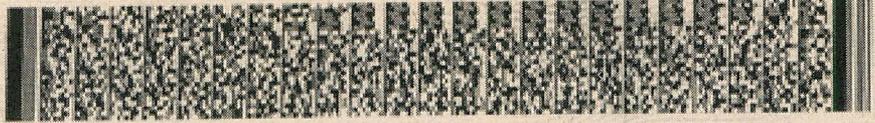
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00437950-F-1018436392-20130605 0033245030A 1 1162338737

337140 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217976 Tarjeta No.	09/07/2012 Fecha de Expedición	22/06/2012 Fecha de Grado	
GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES			
308418392 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
CÁTOLICA DE COLOMBIA Universidad			
			
RICARDO H. MONROY CHUNGI Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

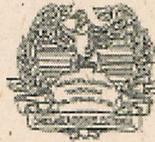
Morpho 6603229

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Recurso de Reposición/ DDR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09769988

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						D U C
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
CÁRDENAS DE LA ROSA ALBERTO						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
CC. 11.299.893***				MASCULINO		
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2019	Mes	ABR	Da	05	23:30
				72006504-4		
Presunción de muerte						
Fecha de la sentencia						
Nombre y cargo del funcionario						
Asesoración Jurídica		Certificado Médico		YADIRA ASTRID VÁSQUEZ VIZCAINO - MEDICO		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
CC. 1.032.477.863 DE BOGOTÁ D.C.						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Fecha de inscripción				Nombre del funcionario que autoriza		
Año	2019	Mes	ABR	Da	05	ADRIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (E)
ESPACIO PARA NOTAS						
EJEMPLO: BOGOTÁ D.C., SI VALI...						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ALBERTO CÁRDENAS D. -ABOGADOS-
*Especialistas en Derecho Laboral y
Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.

22/06/2016 T.L.P.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CALI , (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento Poder.

Fabio Emiro Suárez Meléndez mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto a UD. que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ALBERTO CÁRDENAS y a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA, personas mayores de edad, domiciliadas en la Ciudad de Bogotá D.C. identificados como aparece al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI , entidades representadas legalmente por el correspondiente directoría general o por quien haga sus veces o el apoderado especial que para el efecto se designe, para que previos los tramites del proceso contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437/2011, se declare la NULIDAD ABSOLUTA de ACTO FALTO PROCEDIMIENTO NEGATIVO DE PETICIÓN DEBIDA EL 01/09/2016 , proferida por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI , por medio de la cual NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LOS FACTORES SALARIALES, al momento de la adquisición de mi status jurídico como pensionada y se restablezca de manera conforme los hechos y pormenores que se relataran en demanda respectiva.

De igual manera, mis apoderados quedan facultados para solicitar sobre las sumas que resulte, adeudar el ente demandado, se hagan los ajustes de valor necesario conforme al índice de precios al consumidor, tal y como lo autoriza el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y que si no se da cumplimiento al fallo dentro del término legal, paguen los intereses comerciales y moratorios correspondientes de que tratan los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Además de las anteriores facultades, mi apoderado podrá presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley, y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Dígnese reconocerle personería y tenerlos como mis APODERADOS en los términos y facultades de este escrito.

Cordialmente,

C.C. 17.213.757

ALBERTO CÁRDENAS D.
C.C. No. 11.299.893 de Gdot.
T.P. No. 50.746 del C.S. de la J.

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES.
C.C. 1.018.436.392 de Bogotá
T.P. 217.976 del C.S. de la J.

